

Constancia: en la fecha 28 de noviembre de 2023, paso el proceso a Despacho para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Proceso:	Verbal Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA E.S.P.
Demandado:	Elio Padilla Galvis.
Radicado:	05 001 40 03 005 2022 00337 00
Decisión:	Admite Reforma a la Demanda y Otros.
Auto Interlocutorio:	749

Se incorpora al expediente electrónico, los memoriales mediante los cuales la parte actora designa como su dependiente judicial a la abogada MARIPZABEL BALLADARES PINEDA titular de la T.P. 198004 del C.S. J.; solicitudes para que se califique la demanda luego de haber subsanado los requisitos del auto admisorio; solicitud de oficios y despacho comisorio para inscripción de la demanda y para llevar a cabo la inspección judicial al predio objeto del proceso; la constancia de reparto del despacho comisorio al juez competente; depósito judicial a la cuenta del Despacho constitutiva de la indemnización; reforma a la demanda; solicitudes de calificar la reforma a la demanda; constancia de inscripción de la demanda y pago del derecho de inscripción, a los cuales este despacho procede a pronunciarse:

Téngase como dependiente judicial de la parte actora a la abogada MARIPZABEL BALLADARES PINEDA, en los términos de ley.

A los memoriales correspondiente a la subsanación de requisitos e impulso a calificación de admisibilidad de la demanda, de expedición de oficios y despacho comisorio para inscripción de la demanda y a las autoridades dispuestas en el auto admisorio, expedición del despacho comisorio al juez que llevará a cabo la inspección judicial del predio objeto del proceso, no se le imprimirá trámite en esta oportunidad por cuanto ya fueron resueltas.

De otro lado, se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes, la constancia del depósito judicial hecho en la cuenta del Despacho del Banco Agrario por concepto de la indemnización al demandado; el acta de reparto del despacho comisorio; la constancia de inscripción de la demanda y pago del derecho de inscripción de la medida cautelar y la constancia de inscripción de la demanda que remite la Oficina de Instrumentos.

Bien: al momento del estudio de la reforma a la demanda se advierte que, en el auto admisorio se dispuso en el numeral octavo de la parte resolutive, el emplazamiento de las personas que se consideren con derecho a intervenir, lo cual para el caso concreto contraría la disposición del artículo 2.2.3.7.5.3. numeral 2 del Decreto 1073 de 2015, significa lo anterior, que en el auto admisorio de la demandase ha llevado a cabo una actuación desafortunada al no advertir en su momento de la equivocación y, precisamente al disponerse ahora el Despacho a continuar la actuación se percata de ello, por lo que en ejercicio del control de legalidad, al juez le concierne corregir o sanear las actuaciones que podrían llevar a declarar una nulidad o irregularidad procesal, razón por la que se ordena, **DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS**, el numeral octavo de la parte resolutive del auto que dispuso la admisión de la demanda, de fecha 24 de noviembre de 2022, en el cual se dispuso el emplazamiento en mención.

Finalmente, como la solicitud de reforma a la demanda que ha presentado la mandataria judicial de la parte demandante en la demanda VERBAL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, en el sentido de incluir nuevos hechos en que se fundamentan las pretensiones, aportar y solicitar nuevas pruebas, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 93, 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA VERBAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida mediante apoderada judicial por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ISA E.S.P., NIT. 860.016.610-3**, en contra del señor **ELIO PADILLA GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.692.632, titular del derecho real de dominio sobre el inmueble denominado “**BALONCITO**” (según Folio de matrícula inmobiliaria) “**BALCONCITO**” (según catastro), ubicado en la Vereda **LA MORENA**, jurisdicción del municipio de **AGUACHICA**, Departamento del **CESAR**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **196-**

6509, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **AGUACHICA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia y la que admitió la demanda (del 24 de noviembre de 2022) a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

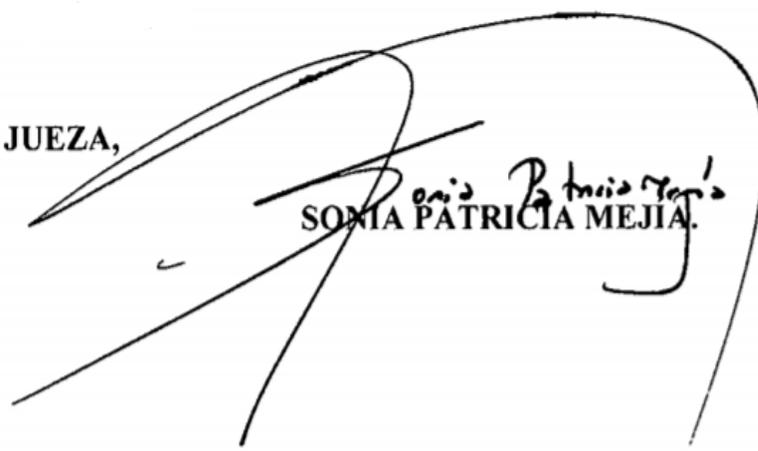
TERCERO: AUTORIZAR a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 050012041005, del Banco Agrario, la suma correspondiente **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$35.120.000,00)**, valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado, y, teniendo en cuenta que ya se ha llevado a cabo consignación por valor de **\$29.652.000**, la sociedad demandante, deberá depositar la suma restante a la que ahora se autoriza, de la cual se pagará el valor de la indemnización si a ello hubiera lugar.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS, el numeral octavo de la parte resolutive del auto que dispuso la admisión de la demanda, apertura, de fecha 24 de noviembre de 2022 que dispuso el emplazamiento, de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: TENER como dependiente judicial de la parte actora a la abogada **MARIPZABEL BALLADARES PINEDA**, en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA